

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

**RESOLUCIÓN No 55**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN PAGO**

**La Gerencia de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y,**

**CONSIDERANDO:**

Que con la expedición del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como entidades eficientes, que ofrecen un servicio óptimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras, atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización óptima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la E.S.E.

Que la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004 y Decretos reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003 como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable, debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios, generando un detrimento en el patrimonio de la entidad.

Que por motivo de la prestación de los servicios a la comunidad en general, la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, debe suministrar los medios necesarios para el transporte de personal médico asistencial, brigadas de salud y el transporte de pacientes de referencia y contrarreferencia.

Que en virtud del cumplimiento de su objeto social, la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, inició proceso de invitación pública para la contratación de suministro de combustible para los vehículos de la entidad, proceso que no fue posible culminar en las fechas estipuladas, motivo por el cual la entidad solicitó a la empresa Casamotor, que le siguiera suministrando el combustible hasta tanto se culminara dicho proceso.

Que la empresa Casamotor, sin restricción alguna suministró el combustible a la E.S.E Carmen Emilia Ospina de Neiva, durante el periodo comprendido entre el 5 y el 28 de marzo de 2011, en la EDS PLUS de la ciudad de Neiva.

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
PBX: 870 0049 - 8706428  
Neiva

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
PBX: 8773188 - 8672734/35  
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto  
PBX: 870 5623 - 8705622  
Neiva

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
PBX: 8754118 - 8754273  
Telefax 8759805  
Oficina Principal  
Neiva

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
**NIT. 813.005.265-7**

Que producto del suministro de combustible, la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, adeuda a la empresa Casamotor S.A. la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (12.829.526.00)**.

La empresa Casamotor S.A., bajo el principio de la confianza, realizó el suministro de combustible, generándose los soportes necesarios para el posterior pago del servicio a la Empresa Casamotor S.A.

Que con el fin de recuperar el valor del combustible suministrado a la E.S.E., la empresa Casamotor S.A., solicitó audiencia de conciliación extrajudicial el día 2 de agosto de 2011, audiencia que se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2011, con asistencia de las partes, por la E.S.E. el doctor Jorge Enrique Pubiano Llorente, apoderado judicial, quien manifestó: "*que conforme a los dispuesto por el comité de conciliación el día 4 de octubre de 2011, se concilia y se acepta el valor reclamado sin intereses*" Llegándose a este acuerdo y conciliándose el valor pretendido, conciliación certificado mediante acta No 417.

Conforme al precepto legal, definido por la ley 640 de 2001, el acta de conciliación No 417, fue enviada por el procurador 34 judicial para asuntos administrativos, al juzgado 4 administrativo de Neiva, con el fin de que dirimiera cualquier controversia judicial que pudiera suscitarse entre las partes objeto de la conciliación.

Que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2011 el Juzgado 4 Administrativo del Huila, aprobó en todas sus partes la conciliación realizada, así como que la misma hace transito a cosa juzgada material.

Que es una obligación de la E.S.E., Carmen Emilia Ospina de Neiva, dar cumplimiento al pago de conciliaciones extrajudiciales o sentencias judiciales, que se fallen en contra de la misma. e

Que la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de recursos necesarios para atender esta clase de pagos, para lo que se cuenta con el rubro No 3202000, sentencias y conciliaciones.

Que se emitió certificado de disponibilidad presupuestal No 0000002894 de fecha 13 de diciembre de 2011, para realizar el pago respectivo.

Que el señor apoderado cuenta con poder amplio y suficiente para recibir el pago respectivo.

En virtud de todo lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva":

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
PBX: 870 0049 - 8706428  
Neiva

*ey*

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
PBX: 8773188 - 8672734/35  
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto  
PBX: 870 5623 - 8705622  
Neiva

Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
PBX: 8754118 - 8754273  
Telefax 8759805  
Oficina Principal  
Neiva

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Efectuar el pago por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (12.829.526.00)**. a la empresa Casamotor S.A. con el fin de dar cumplimiento al acta de conciliación administrativa suscrita por las partes ante el Procurador 34 administrativo judicial, aprobada en todas sus partes por el Juzgado cuarto administrativo de Neiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Infórmese a la DIAN del pago a realizar para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Realícese el pago mediante cheque girado a nombre de la empresa Casamotor S.A.

**ARTICULO CUARTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación y contra ella proceden los recursos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** hacen parte integral de esta resolución, copia auténtica del fallo del Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva de fecha 15 de noviembre de 2011, por medio del cual aprueba en todas sus partes el acta de conciliación extrajudicial objeto de esta resolución, CDP No 250, cuenta de cobro de fecha 19 de diciembre de 2011, copia del paz y salvo municipal y copia de las facturas realizadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva a los seis (6) días del mes de marzo de 2012.

  
**DORIS JANETH GONZALEZ CLAVIJO**  
Gerente

  
**DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ**  
Asesor Jurídico de Gerencia